

///Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "V.G.R.D.C. C/ I.D.A. S/ VIOLENCIA" - BA-01211-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia y presentación efectuada por la Sra. V.R. con su respectivo patrocinio letrado, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. D.A.I.-

Según surge de la denuncia efectuada respecto al denunciando ".i.e.d.v.0.f.j.a.c.q.t.m.p.e.B.H.p.e.h.d.l.n.d.n.e.e.t.d.D.m.c.o.m.p.l.q.c.y.s.t.a.; e.u.m.t.u.c.y.s.f.a.o.d.d.q.s.q.l.v.s.y.n.v.c.é.p.u.l.m.y.c.D.n.r.a.d.e.y.l.i.a.m.m.a.s.m.p.e.a.y .s.t.m.m.a..

E.c.e.c.y.c.d.q.s.q.l.v.s.y.n.e.c.é.e.u.m.q.y.q.r.a.e.c.f.q.D.n.m.d.s.d.l.c.e.a.e.d.d.l.c.h.q.d.u. e.m.t.s.u.s.y.y.t.e.e.s.s.p.e.m.y.m.g.q.m.m.q.s.y.n.e.c.é.n.e.c.n.m.. D.p.D.s.p.y.m.g.q.m.l.q.e.m.c.q.s.h.p.a.c.g.a.l.l.d.l.n.y.m.d.q.e.d.s.n.q.e.v.l.a.a.m.f.n.v.q.y. h.e.l....."

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Tener a la Sra. R.d.C.V.G. por presentada y por parte. Por constituído domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

2.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. D.A.I. a la Sra. R.d.C.V.G., al domicilio familiar sito en calle C.P.N.4. de esta ciudad, a los lugares donde realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP. Hágase saber al denunciado que la

medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. V.G.. Asimismo hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de hacer saber la medida dictada en el día de la fecha.-

5.- Líbrese oficio a la Fiscalía respectiva, a efectos de que tome conocimiento, evalúe los antecedentes del caso y tenga a bien promover las acciones respectivas (en caso de corresponder).-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 3. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

7.- Respecto al denunciado Sr. D.A.I., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un/a abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Hágase saber además lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar

lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado; acompañándose además copia de la denuncia respectiva.-

8.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente al Sr. I. mediante cédula y a la Sra. V.G. en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.-

9.- Confección, suscripción y remisión de las piezas a cargo de la Defensoría Civil Nro. 8.-